

RG17

PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA ANTE LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POSADAS, Abril 03 de 2008

VISTO:

El artículo 32 del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (texto según Ley 4366), y;

CONSIDERANDO:

QUE, la citada disposición legal establece que:

- a) En las transferencias a título gratuito oneroso de inmuebles, bienes registrables, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante certificación expedida por la Dirección.
- b) Los Escribanos autorizantes deberán recaudar o asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.
- c) Los funcionarios de la Provincia y de las Municipalidades no podrán en ejercicio de sus funciones dar entrada o curso a solicitudes, documentos, expedientes, escritos, libros u otros antecedentes que carezcan de los requisitos tributarios específicos del trámite, ni inscribir, precisar, registrar, autorizar o celebrar actos, sin que previamente se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias específicas del acto.
- d) El incumplimiento de sus disposiciones constituirá al funcionario en responsable solidario de la obligación tributaria, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.
- e) Estarán sujetos a las normas de este artículo los jueces provinciales excepto con relación al párrafo precedente;

QUE, para mayor eficiencia en la gestión de la Dirección y facilitar la aplicación de dicho artículo, es conveniente establecer la exigencia de acreditar el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales respecto al Impuesto Inmobiliario mediante la presentación de la Constancia extendida en Formulario SR 310, aprobado por RG N° 18/99 -DGR-, en todas y cada una de las operaciones mencionadas en el punto a) del párrafo precedente.

QUE, en virtud de las disposiciones del inciso a) del artículo 17, del mismo cuerpo legal, la Dirección se encuentra facultada para dictar actos reglamentarios y/o interpretativos de contenido general, con observancia del principio de legalidad tributaria.

POR ELLO
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: ESTABLECESE, que los funcionarios responsables de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmuebles, Dirección General de Catastro de la Provincia y de los Catastros Municipales; deberán exigir la presentación de la Certificación de Libre Deuda Impuesto Inmobiliario Básico, Formulario SR-310, de cada partida inmobiliaria motivo del trámite, cuando se gestionen actos referidos a la transferencia a título gratuito u oneroso, inscripción de condominio, fusión, subdivisión, constitución de garantías, mensuras, aprobación de planos, y de todos aquellos que constituyan actos traslativos de dominio y modificación del estado dominial de inmuebles.

La misma obligación tendrán los escribanos ante cuyos registros se autoricen, legalicen, inscriben o anoten tales actos.

ARTICULO 2º: LA misma obligación tendrán los jueces de la Provincia respecto a toda presentación o inicio de demandas por prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, inscripción de disoluciones y liquidaciones de sociedades comerciales con domicilio social en la Provincia de Misiones y en cualquier otra acción en donde se pretenda la transferencia de dominio, que se inicien en sus respectivos juzgados.

ARTICULO 3º: EL incumplimiento de lo dispuesto precedentemente constituirá en responsable solidario a los infractores hasta el monto de la obligación tributaria omitida, sin perjuicio de las sanciones penales y/o administrativas, salvo para los responsables mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: LA falta de presentación de la Constancia -Formulario SR 310- extendida por la Dirección General de Rentas que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales dará lugar a la no inscripción, registro, inicio o en su caso, rechazo del trámite pertinente.

ARTICULO 5º: EL Formulario SR 310 -otorgado por la Dirección- deberá estar vigente para su validez, conforme a los períodos de vencimientos del impuesto.

ARTICULO 6º: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2008.

ARTICULO 7º: REGISTRESE. Comuníquese. Tome conocimiento. Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas Obras y Servicios Públicos, Subdirecciones de Fiscalización, Recaudaciones, Jurídica y Técnica y de Auditoría y Planificación de la Dirección General de Rentas, los distintos Departamentos, las Delegaciones del Interior de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese. Publíquese. Cumplido, ARCHIVESE